

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017

**Integrantes del Comité de Transparencia  
Colegio de Bachilleres  
P r e s e n t e.**

Como es de su conocimiento, **el pasado 05 de octubre de 2017**, se consideró procedente la aplicación de los días **25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre**, así como los días **02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2017**, como **días inhábiles** al **Colegio de Bachilleres (COLBACH)**, para todos los procedimientos, presentados y en trámite, que contemplan las leyes de la materia.

Lo anterior, en atención a la solicitud de fecha **05 de octubre de 2017**, a través del cual se solicitó la suspensión, a partir del 25 de septiembre de 2017 y por plazo indefinido, en virtud de que el inmueble identificado como edificio A, en donde se concentran la totalidad de las áreas sustantivas y de apoyo del sujeto obligado se ha determinado como inoperable y con graves daños a nivel estructural en todos los niveles, lo que imposibilita el ingreso a las mismas, derivado de un dictamen post sísmico.

Ahora bien, **el 18 de octubre de 2017**, se recibió en este Instituto el oficio sin número, por medio del cual el Comité de Transparencia remitió el acta de la vigésima primera sesión de dicho Comité, así como el oficio 11115/CT/01/2017, en donde se determinó solicitar la suspensión de plazos a partir del día 16 de octubre del presente año, sin estar en posibilidades de definir una fecha de término, pues ella dependerá de las resoluciones que se obtengan de los dictámenes que obran en el Instituto.

El alcance presentado fue analizado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (DGEPPPOED), la cual mediante oficio INAI/SAI/ DGEPPPOED/0629/2017, de fecha 19 de octubre del presente año, informó a la Secretaría de Acceso a la Información que dicha solicitud de suspensión de plazos resulta procedente, al encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el considerando dieciocho, incisos a) y b) del acuerdo *Acuerdo mediante el cual se autoriza establecer la forma y términos en los que los sujetos obligados podrán solicitar la suspensión de plazos por causas de fuerza mayor en todos los procedimientos que contempla la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (ACT-PUB/26/09/2017.03.02).*

Al respecto, los suscritos consideramos necesario solicitar mayores elementos al COLBACH, a efecto de contar con la información suficiente que permitiera definir la procedencia de su solicitud. En este sentido, **el 08 de noviembre de 2017**, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico, informó a este Instituto que, por las condiciones de las instalaciones de sus oficinas generales, no se había permitido el acceso de ninguna persona para recuperar información o cualquier bien. Asimismo, indicó que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

INA/SAI/1142/2017-INA/SPDP/0671/2017-INA/STP/0155/2017

*"Año del Centenario de la promulgación de la constitución política de los estados unidos mexicanos"*

se llevaba a cabo un estudio de mercado para obtener presupuestos de empresa especializadas en apuntalamiento de las estructuras para la recuperación de bienes y posible demolición, sin que se hubiera concretado su contratación, pues se encontraba a la espera de la respuesta de la aseguradora al reclamo del siniestro correspondiente.

A fin de acreditar lo anterior, se adjuntó el dictamen de estructural del edificio principal de COLBACH, del cual se desprende que el mismo sufrió graves daños estructurales irreparables, por lo que se deberá demoler, para lo que previamente se debe apuntalar todo el edificio en su totalidad, siendo hasta ese momento que se podrá acceder para desalojar los muebles, material de cómputo y papelería.

Al respecto, considerando la valoración realizada por la DGEPPPOED, así como las documentales presentadas en alcance por el sujeto obligado, se considera oportuno suspender los plazos por veinticinco días hábiles, contados a partir del 13 de octubre de 2017, conforme al supuesto establecido en el considerando dieciocho, **incisos a) y b)** del acuerdo ACT-PUB/26/09/2017.03.02, los cuales señalan que exista imposibilidad material y acreditada de la Unidad de Transparencia o de la persona o departamento de datos personales de los responsables para dar trámite a las solicitudes de información y de protección de datos personales, así como a cualquier requerimiento, derivado de daños a la infraestructura del sujeto obligado o responsable; y que la información que se solicita o requiera obre en instalaciones del sujeto obligado o responsable a las cuales no se permite el acceso, en virtud de que no existen condiciones seguras para poder ingresar a las mismas, cuando así haya sido establecido por autoridad competente.

Lo anterior, ya que el sujeto obligado acreditó una imposibilidad material de la Unidad de Transparencia del o para atender sus obligaciones en las materias competencia de este Instituto, además de que se advierte que no es posible tener acceso a las instalaciones sus oficinas generales, en virtud de que las mismas fueron declaradas con daños estructurales irreparables.

No obstante, las razones señaladas por ese sujeto obligado no pueden extenderse de manera indefinida, por lo que en caso de que el COLBACH requiera de un periodo de suspensión adicional al que se otorga, deberá acreditar fehacientemente ante este Instituto, a través de la DGEPPPOED, que subsiste alguno de los supuestos establecidos en el acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto, para lo cual tendrá que remitir los documentos actualizados que den cuenta de dicha circunstancia dicha circunstancia se mantiene vigente.

Bajo este tenor, resulta procedente la inhabilitación de los días **16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como los días **01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de noviembre** como **días inhábiles al Colegio de Bachilleres**, respecto de todos los procedimientos, presentados y en trámite, que contemplan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, les reiteramos que cualquier duda o comentario relacionado con este asunto, podrá tratarse con la DGEPPPOED, quienes con gusto los atenderán.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
**Atentamente**

**Adrián Alcalá Méndez**  
Secretario de Acceso a la Información

  
**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Secretario de Protección de Datos Personales

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

C.c.p. Miguel Novoa Gómez. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.  
Presente.